

EDICTO SENTENCIA No. 2024-04

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2018-00014-00 adelantado por la FISCALÍA TREINTA Y TRES (33) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ, siendo afectados a ZULY GIMENA OLARTE ZAMORA, ÓSCAR ALFONSO ARÉVALO SERNA Y OTROS, este juzgado profirió SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA calendada 12 DE MARZO DE 2024, mediante la cual se resolvió:

«**PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** de la cuota parte correspondiente al 50% del inmueble perteneciente a **OSCAR ALFONSO AREVALO SERNA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-98554, ubicado en la ciudad de Villavicencio, "CONDominio GALICIA" en la Calle 7 No. 42-61, Interior 2; del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-0011170, ubicado en el municipio de Puerto López "CONDominio CAMPESTRE SOL DEL LLANO, Sector 2, Luna Roja, Zona A, Lote 02", propiedad de **OSCAR ALFONSO AREVALO SERNA y ZULY GIMENA OLARTE ZAMORA**; y del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-0010405, ubicado en el municipio de Puerto López, vereda Alto Menegua, "CONDominio CAMPESTRE SOL DEL LLANO", sector Alcaraván, Zona Q, Lote 118, propiedad de **OSCAR ALFONSO AREVALO SERNA**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los citados bienes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, decretadas mediante Resolución de fecha el 28 de septiembre de 2009, emitida por la Fiscalía 30 de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de Bogotá, sobre los bienes descritos en el primer numeral. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, **OFÍCIESE** remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Villavicencio y Puerto López -Meta, para que procedan a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

CUARTO: DISPONER en consecuencia el traspaso de los bienes relacionado en el numeral primero a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

QUINTO: EJECUTORIADA esta sentencia, para los fines a que haya lugar, **OFÍCIESE** remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la fiscalía general de la Nación.

SEXTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017».

Igualmente, fue proferida sentencia complementaria adiada 15 DE MARZO DE 2024, que dispuso lo siguiente:

«**PRIMERO: CORREGIR** el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo emitido el 12 DE MARZO DE 2024, de la siguiente manera:



EDICTO SENTENCIA No. 2024-04

SEXTO: CONTRA la presente sentencia procede el recurso de apelación conforme lo normado en el artículo 14-A de la Ley 793 de 2002, reformado por el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011, en concordancia con el artículo 322 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral **SÉPTIMO** a la sentencia fechada **12 DE MARZO DE 2024**, con el objetivo de indicar de manera clara y precisa los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos:

SÉPTIMO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la acción de extinción de dominio sobre la cuota parte del 50% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-98554, de propiedad de ZULY GIMENA OLARTE ZAMORA. Decisión esta que se toma en concordancia con los argumentos y fundamentos legales expuestos en la parte motiva de la sentencia, asegurando así la protección de los derechos adquiridos por la señora YASMIN ELENA CASTRO GARZÓN mediante la adquisición realizada en la diligencia de remate llevada a cabo por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

TERCERO: ADICIONAR el numeral **OCTAVO** a la sentencia fechada **12 DE MARZO DE 2024**, en los siguientes términos:

OCTAVO: Contra la decisión que declaró la **IMPROCEDENCIA**, que no sea apelada, procede el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, modificadorio del artículo 13 de la Ley 793 de 2002.

CUARTO: La presente decisión hará parte integral de la sentencia de primera instancia emitida el **12 DE MARZO DE 2024**, en los términos aquí dispuestos y deberá notificarse de la misma manera que dicha providencia”.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 14 de la **Ley 793 de 2002**, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **09 DE ABRIL DE 2024** a las 7:30 a.m. y hasta el **11 DE ABRIL DE 2024**, a las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 12 al 16 de abril de 2024 (art. 302 Ley 1564 de 2012 - CGP).